

ESTATUTOS COOPERATIVA TRADIPALMA

CAPÍTULO I. Denominación y ámbito social de actuación

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de “TradiPalma” se constituye una sociedad cooperativa de trabajo asociado.

Artículo 2. Domicilio Social

El domicilio social de la cooperativa se establece en C/ San José nº 212, 38712, Breña Baja, La Palma, S/C de Tenerife, Islas Canarias

Artículo 3. Tipo de Actividad

Las actividades vinculadas a la cooperativa, se relacionan con la compra-venta de productos típicos de la isla de La Palma, el intercambio con cooperativas de similar actividad que realicen el mismo tipo de actividad (compra-venta de productos típicos de la zona donde se ubiquen) y la elaboración y venta de productos de arte reciclado, plantas y artesanía

Artículo 4. Duración de la actividad

La actividad de la cooperativa se constituye por tiempo limitado, desarrollándose entre diciembre de 2010 y mayo de 2011.

CAPÍTULO II de los socios trabajadores

Artículo 5. Requisitos para ser socio

1. Pueden ser socios de esta cooperativa las personas naturales con capacidad física y legal para desarrollar la actividad cooperativizada de prestación de su trabajo
2. No pueden ser socios trabajadores los menores de dieciséis años
3. Los extranjeros, para poder ser socios trabajadores de la cooperativa, deberán reunir los requisitos establecidos en la legislación específica sobre prestación de su trabajo en España

Artículo 6. Adquisición de la condición de socio trabajador

1. Para adquirir la condición de socio trabajador será necesario:
 - Estar incluido en la relación de personas integrantes de la cooperativa, en el momento de la constitución de la misma
 - Suscribir y desembolsar, respectivamente las cantidades a que se refiere el artículo 23 de estos estatutos
2. Procedimiento de admisión
 - El interesado formulará la solicitud de admisión, por escrito, al Consejo Rector, el cual deberá resolver en el plazo de 15 días

Artículo 7. Obligaciones de los socios trabajadores

Los socios trabajadores están obligados a:

- Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos colegiados de los que formen parte

- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa
- Participar en las actividades cooperativizadas que desarrolle la cooperativa, mediante su trabajo personal, durante las horas y días del que se establezcan en la Asamblea General
- Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar los intereses sociales lícitos
- No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la cooperativa, salvo autorización expresa del Consejo Rector
- Aceptar los cargos para los que fuesen elegidos, salvo justa causa de excusa
- Efectuar el desembolso de sus aportaciones al capital social en la forma y plazos previstos
- Participar en las actividades de formación
- Cumplir los demás deberes que resulten de preceptos legales y de estos estatutos

Artículo 8. Derechos de los socios trabajadores

1. Los socios trabajadores tienen derecho a:

- Ser electores y elegibles para los cargos de los órganos sociales
- Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos por la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte
- Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y cumplimientos de sus obligaciones
- Prestar su trabajo personal en la empresa cooperativa
- La actualización y reembolso de las aportaciones al capital social
- Los demás derechos que resulten de las normas legales y de estos Estatutos
- Derecho a la información

2. Los derechos reconocidos en este artículo serán ejercitados de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales

Artículo 9. Baja voluntaria

El socio trabajador puede darse de baja voluntariamente en la cooperativa en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector que deberá comunicarse con 15 días de antelación

CAPÍTULO III. Órganos de la sociedad

Sección primera. La Asamblea General

Artículo 10. Composición

1. La Asamblea General, constituida válidamente, es la reunión de los socios trabajadores para deliberar y tomar acuerdos, como órgano supremo de expresión de la voluntad social
2. Los acuerdos de la Asamblea General, adoptados conforme a las leyes y a estos Estatutos, obligan a todos los socios trabajadores, incluso a los disidentes y a los que no hayan participado en la reunión.
3. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias

Artículo 11. Competencias

1. Todos los asuntos propios de la cooperativa, aunque sean de la competencia de los otros órganos sociales, pueden ser objeto de debate y acuerdo de la Asamblea General
2. Será preceptivo, bajo pena de nulidad, el acuerdo de la Asamblea General para los siguientes actos:

- Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector y del interventor
- Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales y de la distribución de excedentes o imputación de pérdidas
- Establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias y actualización de las aportaciones
- Emisión de las obligaciones
- Modificación de los Estatutos sociales
- Fusión, ruptura y disolución de la sociedad
- Será preceptivo el acuerdo de la Asamblea General para establecer la política general de la cooperativa, así como para todos los actos en que así lo establezca una norma legal o estos Estatutos

Artículo 12. Convocatoria de la Asamblea General

1. La Asamblea General Ordinaria se convoca todos los viernes primeros de mes
2. La Asamblea General Extraordinaria se convocará a iniciativa del consejo Rector, o bien a petición del 10% de los socios trabajadores
3. Dos días antes de la Asamblea General se le pasará a cada miembro de la cooperativa, el orden del día de la Asamblea

Artículo 13. Funcionamiento de la Asamblea

1. La Asamblea General quedará constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados más de la mitad de los votos sociales, y en segunda convocatoria, cuando lo estén al menos un 10% de los votos sociales. Podrán asistir todos los socios trabajadores que lo sean en la fecha del anuncio de la convocatoria
2. El presidente de la cooperativa, o quien haga sus veces, asistido por el secretario del Consejo Rector, realizará el computo de socios trabajadores presentes y representados en la Asamblea
3. La Asamblea General estará presidida por el presidente y, en su defecto, por el vicepresidente del Consejo Rector y, en defecto de ambos, por el que elija la Asamblea General. Actuará de secretario el que lo sea del Consejo Rector y, en su defecto, el que elija la Asamblea
4. Las votaciones serán secretas
5. Cada socio trabajador tiene derecho a un voto.
6. Será necesaria la mayoría de los dos tercios, de los votos presentes y representados, para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos, fusión, ruptura y disolución, y para exigir nuevas aportaciones obligatorias la capital social o para establecer o modificar la cuantía de las cuotas de ingreso
7. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General producirán los efectos a ellos inherentes desde el momento en que se hayan tomado
8. El acta de la Asamblea, que deberá redactar el secretario de la misma, expresará el lugar y la fecha de las deliberaciones, el número de los socios trabajadores asistentes, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones
9. El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General y, en su defecto, habrá de serlo dentro del plazo de quince días, por el presidente de la Asamblea General y tres socios trabajadores designados en la misma Asamblea

Sección Segunda: El Consejo Rector

Artículo 14. Naturaleza y Competencia

1. El consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la cooperativa, de acuerdo a la Ley, a estos Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General
2. Corresponde al consejo Rector cuantas facultades no estén reservadas por la Ley General de Cooperativas o por estos Estatutos a otros órganos sociales

Artículo 15. Ejercicio de la representación

1. El presidente del Consejo Rector, que lo es también de la cooperativa, tiene la representación legal de la sociedad, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector
2. El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos a cualquier persona

Artículo 16. Composición

1. El Consejo Rector se compone de cuatro miembros titulares
2. Los cargos del Consejo Rector serán: presidente, vicepresidente, secretario y un vocal

Artículo 17. Elección

1. Sólo pueden ser elegidos miembros del Consejo Rector los socios trabajadores de la cooperativa que no estén incurso en alguna de las prohibiciones fijadas en la Ley General de Cooperativas
2. Los miembros titulares del Consejo Rector serán elegidos por la Asamblea General, en votación secreta, por el mayor número de votos
3. El nombramiento de los miembros del Consejo Rector surtirá efecto desde el momento de su aceptación, y deberá ser presentado a inscripción en el Registro de Cooperativas

Artículo 18. Duración y cese

1. Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por el periodo de funcionamiento de la cooperativa relacionado en el Artículo 4 de los presentes Estatutos
2. Los miembros del Consejo Rector podrán renunciar a su cargo en cualquier momento, previo aviso con 15 días de antelación ante la Asamblea General (para lo que convocará una Asamblea Extraordinaria)
3. Así mismo los miembros del Consejo Rector podrán ser destituidos de su cargo en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea General adoptado por las mayorías que se establece en el Artículo 13 de los presentes Estatutos

Artículo 19. Funcionamiento del Consejo Rector

1. El Consejo Rector deberá ser convocado por su presidente, o el que haga sus veces, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de los componentes del Consejo Rector. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de siete días, podrá ser convocado por el componente del Consejo que hubiese hecho la petición, siempre que logre que se le una, al menos dos de los cuatro miembros del Consejo en su petición
2. Podrá convocarse a la reunión del Consejo Rector, sin derecho de voto, a técnicos de la cooperativa y a otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la cooperativa
3. El Consejo quedará válidamente constituido cuando acudan personalmente a la reunión más de la mitad de los votos expresados.

4. Cada Consejero tendrá un voto. El voto del presidente determinará los empates
5. El acta de la reunión, firmada por el presidente y el secretario, que la redactará, recogerá los debates en forma breve y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones
6. Los miembros del Consejo Rector deben guardar secreto sobre los datos que tengan carácter confidencial, aun después de cesar en sus funciones
7. Responderán solidariamente frente a la cooperativa, frente a los socios y frente a los acreedores el daño causado por malversación, abuso de facultades o negligencia grave
8. Estarán exentos de responsabilidad los miembros del Consejo que hubieran salvado expresamente su voto en los acuerdos que hubieran causado daño
9. La aprobación, por la Asamblea General, del balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, y la memoria explicativa, no significa el descargo de los miembros del Consejo Rector de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido
10. En cuanto a la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector se establecerá de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Cooperativas
11. Los acuerdos del consejo Rector que sean contrarios a la Ley y/o que se opongan a estos Estatutos, en beneficio de uno o varios socios y de los intereses de la cooperativa, podrán ser impugnados según las normas y plazos establecidos en la Ley General de Cooperativas

Sección tercera. Interventores

Los interventores son órganos de fiscalización de la cooperativa y su función es la censura de las cuentas mensuales.

Artículo 20. Nombramiento y funciones de los interventores

1. Solo pueden ser elegidos interventores los socios trabajadores que no estén incurso en alguna de las prohibiciones incluida en la Ley General de Cooperativas
2. El cargo de interventor es incompatible con el de miembro del Consejo Rector y con el de director, así como con el parentesco de los mismos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad
3. El número de interventores titulares será de uno, y serán elegidos por la Asamblea General, en votación secreta, por el mayor número de votos, y por el periodo de constitución de la Cooperativa
4. El nombramiento de interventor será efecto desde su aceptación
5. Los interventores, además de la censura de las Cuentas Anuales, tienen todas las demás funciones que expresamente les encomienda la Ley General de Cooperativas
6. Las Cuentas Mensuales, constituidas por el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria explicativa, antes de ser presentadas para su aprobación a la Asamblea General, deberán ser censuradas por el interventor, pero pueden ser impugnadas por cualquier socio, que podrá instar su nulidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Cooperativas
7. Los interventores dispondrán del plazo de siete días desde que la Cuentas mensuales les fueren entregadas por el Consejo Rector, para formular su informe por escrito, proponiendo su aprobación
8. Los interventores tienen derecho a consultar y comprobar, en cualquier momento, toda la documentación de la cooperativa y proceder a las verificaciones que se estimen necesarias, no pudiendo revelar particularmente a los demás socios trabajadores o a terceros el resultado de sus investigaciones

CAPÍTULO IV. Régimen económico

Artículo 21. Capital Social

1. El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de los socios
2. Las aportaciones obligatorias al capital social se acreditarán mediante el libro de cuentas, que reflejará la cuantía de las aportaciones. La libreta deberá expresar, al menos, los siguientes datos: denominación de la cooperativa y fecha de constitución
3. Las aportaciones voluntarias al capital social se acreditarán también en el libro de cuentas
4. El libro de cuentas debe estar autorizado con las firmas del presidente y el secretario de la cooperativa

Artículo 22. Capital social mínimo

El capital social mínimo con el que puede funcionar la cooperativa y que deberá estar totalmente desembolsado se fija en 105 €

Artículo 23. Aportaciones obligatorias

1. La aportación obligatoria mínima para ser socio trabajador será de 7 euros, que deberá desembolsarse, en el momento de ser admitido
2. La Asamblea General, por acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros podrá exigir nuevas aportaciones obligatorias, fijando la cuantía, plazos y condiciones del desembolso. El socio que tuviera desembolsadas aportaciones voluntarias podrá aplicarlas a cubrir, en todo o en parte, estas nuevas aportaciones obligatorias

Artículo 24. Aportaciones voluntarias

La Asamblea General podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social

Artículo 25. Reembolso de las aportaciones

1. En caso de baja del socio trabajador, éste está facultado para exigir el reembolso de las aportaciones al capital social que tuviese el socio trabajador
2. Del importe de las aportaciones en el momento de la baja, se restarán las pérdidas imputadas al socio trabajador

Artículo 26. Gastos

A efectos de la determinación de los resultados del ejercicio, tendrán la consideración de gastos los necesarios para el funcionamiento de la cooperativa, entre los que se incluyen la compra y venta de material, productos, ..., así como la contratación de asalariados

Artículo 27. Ganancias

Se repartirán a partes proporcionales al capital invertido por cada miembro de la cooperativa

Artículo 28. Pérdidas

Si al final del ejercicio se obtuvieran pérdidas, tendrán que ser repartidas de forma proporcional a cada miembro de la cooperativa, en función de la aportación realizada

CAPÍTULO V. De los libros y contabilidad

Artículo 29. Documentación social

La cooperativa llevará en orden y al día, al menos, los siguientes libros:

- Libro de registro de socios
- Libro de registro de aportaciones al capital social
- Libro de actas de la asamblea general
- Libro de actas del consejo rector
- Libro de inventarios y balances
- Libro Diario
- Libro de Informes de Censura de Cuentas

CAPÍTULO VI. De la disolución y liquidación

Artículo 30. Causas de la disolución

La cooperativa se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por una mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados; así como por las demás causas establecidas en la Ley General de Cooperativas